

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero... 10⁰⁰ " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey 1^o don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 7.)

Ministerio de la Gobernación

Reglamento provisional de Sanidad Exterior

(Continuación)

APENDICE II

Práctica de la desinfección y formulario.

Barcos.

Toda clase de objetos sin valor debe ser destruída por el fuego.

Las ropas, telas, colchones, almohadas, alfombras, etc., etc., se desinfectarán en las estufas á la presión normal ó á la de una ó dos atmósferas, con ó sin circulación de vapor saturado.

La operación deberá durar quince minutos, distribuídos de la siguiente manera: cinco minutos de introducción de vapor á la presión de 7 por 100 de atmósfera como máximo: una detención de un minuto; cinco minutos de introducción de vapor á la misma presión, con otra espera de un minuto; y después otros cinco minutos de introducción de vapor á la presión citada.

Seguidamente entreábrase la puerta de la estufa del lado desinfectado durante cinco minutos, y pasados éstos, puede abrirse definitivamente aquélla y retirar los objetos desinfectados, que se estirarán y sacudirán al aire libre, dejándoles bien extendidos sobre las bandejas de los secadores.

Las ropas interiores, camisas, pañuelos y sábanas manchadas por deyecciones, sudores, vómitos y mucosidades, se sumergirán en la solución de sulfato de cobre durante seis horas, pudiéndose después proceder al lavado.

Los objetos de cuero, caucho, calzado, sombreros, maletas y otros que no pueden soportar la acción de la estufa sin deteriorarse, se desinfectarán con la solución de sublimado por medio de los pulverizadores.

Las plumas, gasas, sedas y objetos y telas que no pueden someterse á la acción de los pulverizadores, se desin-

fectarán en las cámaras de formaldehído.

Las camas, muebles y utensillos se desinfectarán por lavado á la esponja, empleando la solución de sublimado y llameando las partes metálicas.

Los vasos de noche, deyecciones, vómitos y productos patológicos se desinfectarán con la solución de sulfato de cobre.

Para techos y paredes se practicará su desinfección con la solución de sublimado, por medio de pulverizadores y llameando las partes metálicas.

Los suelos se regarán abundantemente con solución de creolina.

Las bodegas de los navíos se desinfectarán inyectando primeramente una fuerte lechada de cal, desalojando enseguida la sentina, lavándola con agua de mar é inyectando después solución de sublimado. Estas operaciones se llevarán á cabo fuera del puerto.

Debe procederse en los barcos al exterminio de las ratas, ratones y parásitos del hombre y de los animales, en cuya operación se emplearán desinfectantes gaseosos: el ácido sulfuroso y el formaldehído. Las ratas y ratones muertos deberán ser quemados. Asimismo es completamente necesario el aislamiento del barco, para lo cual se prohibirá tender tablones ó puentecillos que descansen en los muelles, y se establecerá en las amarras solución de continuidad, bien sea por inmersión de la misma en el mar, ó por medio de fiscós ó embudos metálicos.

Estaciones y Vagones de ferrocarril

El piso de las salas de espera y el de los andenes se desinfectará por medio del Riego con solución de creolina.

El piso de los vagones que no estén alfombrados se desinfectará, asimismo con solución de creolina antes de proceder al barrido, y el de aquellos que estén alfombrados se desinfectará, antes de barrerlo, vertiéndolo sobre el mismo serrín humedecido con la citada solución, de manera que cubra por completo el piso.

Las alfombrillas de los vagones que puedan levantarse, así como las telas que se colocan á la altura de la cabeza para preservar el tapizado, y las cortinillas, deberán someterse á la desinfección en la estufa.

Las alfombrillas de coco ó de otra materia filamentosas deben prohibirse.

Por último, las paredes y techos de los vagones, si están sin tapizar, se desinfectarán con las pulverizaciones de solución de sublimado, y los tapizados por medio de un desinfectante gaseoso, ácido sulfuroso ó formaldehído, impidiendo todo escape, cerrando previamente las ventanillas y las portezuelas, una vez en marcha la operación.

Los vagones y plataformas que se

dediquen al transporte de mercancías, trapos, cueros, huesos, etc., etc., y al de ganado, se desinfectarán por el lavado con solución de creolina

FORMULARIO

Solución única de Bicloruro de Mercurio.

(Sublimado.)

Bicloruro	1 gramos.
Acido tártrico	0,5 id.
Sal común	0,5 id.
Agua	1.000 id.

Solución de sulfato de cobre

Sulfato de cobre	200 gramos.
Acido tártrico	1 id.
Agua	1.000 id.

Lechada de cal

Cal recientemente apagada	2 kilos.
Agua	5 litros.

Se diluye, mezcla y agita, dejando el líquido en reposo durante quince minutos, para facilitar el sedimento de la arena y trozos de piedra calcárea, y se decanta.

Solución de Creolina

Creolina	50 gramos.
Agua	1.000 id.

Como pudiera no encontrarse creolina en el comercio de algunas localidades puede usarse en su sustitución el ácido fénico.

Acido fénico	50 gramos
tártrico	1 id.
Agua	1.000 id.

Vapores de Formaldehído

Pueden producirse con las pastillas de trioximetileno del aparato Schering, con glicoformal del aparato Linger ó con la solución de formaldehído, conocida comercialmente con el nombre de formalina, utilizando el aparato Adnet, sistema Pauchet, de la que hace falta un litro para cada 10 metros cúbicos.

Acido Sulfuroso

Se produce por la combustión del azufre en polvo, mezclado con nitro y alcohol para activarla, ó utilizando sifones de ácido sulfuroso líquido. En el primer caso hace falta por cada metro cúbico 60 gramos de azufre, y el segundo un sifón.

Desinfección de los barcos por aparatos inyectores de anhídrido sulfuroso obtenido por la combustión del azufre, ó e cilindros que lo contienen en estado líquido.

I. Procurar, siempre que sea posible, que el barco esté aislado de muelles, embarcaciones ó medios directos ó indirectos de comunicación. Si estuviera atracado á muelle debe preferirse que lo esté de popa. Se colocarán en amarras y cadenas de proa y popa

aparatos que impidan el paso de ratas y á que se refiere el artículo 162, siendo el mejor medio el de cubrirlos con una tira de lona que se colocará á manera de venda en espiral, que ocupe una extensión de medio metro, dando encima de esta superficie diariamente con una capa espesa de alquitrán ó brea.

Proveerse, antes de empezar la desinfección, del plano del barco, con la cubicación de los departamentos en que se haya de operar.

II. Inquirir la manera y medios de colocar los tubos de conducción del gas, para que puedan introducirse en el local ó locales, lo más fácilmente posible, utilizando para conseguirlo las mangueras ó bocas de ventilación, las escotillas, lumbreras, portas, portillas, tuberías de extractores de aire, colectores de incendios, tuberías de las bombas de achique, etc., etc., etc.

III. Procurar, siempre que sea posible, hacer la desinfección, operando en sentido de popa á proa en el orden siguiente:

a) Bodegas de popa, principiando por la posterior, si hubiera varias, é introduciendo los tubos por las mangueras de ventilación, colectores de incendios, bombas de achique, escotillas, etc., etc., etc.,

b) Túnel de la hélice; por la manguera especial que le es propia, y si no la hubiere, por el orificio de comunicación del túnel con la máquina.

c) Pañol de provisiones y de cadenas; por las mangueras de ventilación.

d) Ranchos de tripulación, de fogonero, pañoles de velamen y almacenes; por las mangueras de ventilación, portillas ó lumbreras.

e) Cámaras, camarotes y demás departamentos; por las portillas, lumbreras, mangueras de ventilación, ó por los orificios más pequeños posible, obturando lo mejor que se pueda, en todo caso, los huecos ó aberturas que queden.

IV. Debe operarse á la vez en el mayor número posible de departamentos, poniéndolos, si se puede, en comunicación directa unos con otros.

Uno de los tubos de conducción del gas debe disponerse de manera, que, á ser posible, pueda penetrar hasta el fondo de la bodega, y que el gas se introduzca por entre el forro y cuadernas, y que llegue á los recodos, intersticios y espacios vacíos que quedan entre las mercancías.

Otro de los tubos ha de colocarse de modo que proyecte el gas en la parte sita, y las ratas que se encuentren entre las dot capas del gas, no podrán eludir su acción tóxica.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIOS

D. Valentin Gutiérrez Alonso, vecino de Oviedo, solicita del Excmo. Señor Ministro de Fomento la concesión de un almacén de comercio en el lugar que se le designe del puerto del Musel, con destino al despacho y depósito de mercancías en general, para lo que presenta el proyecto del edificio y fija la tarifa que ha de imponer por almacenaje.

Se anuncia al público, para que las Corporaciones ó particulares que en absoluto se opongan á la concesión ó solo al establecimiento del almacén en determinadas zonas del puerto presenten sus reclamaciones durante el plazo de un mes en que el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Oviedo 5 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 773.

La Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana proyecta instalar una línea telefónica entre la Estación de Figaredo de la línea de Ujo á Trubia y las instalaciones mineras de don Inocencio Fernández.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, donde durante el plazo de un mes estará de manifiesto el proyecto.

Oviedo 5 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 774.

La Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana proyecta establecer una línea telefónica entre la estación de Figaredo del ferrocarril de Ujo á Trubia y las instalaciones de la Sociedad Hulleras del Turón.

Lo que se avisa al público para que durante el plazo de treinta días presenten reclamaciones los que se crean perjudicados en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, donde el proyecto estará de manifiesto.

Oviedo 5 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 775.

La Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana proyecta instalar una línea telefónica entre la Estación de Ujo-Taruelo de la línea de Ujo á Trubia con las instalaciones que en Sovilla tiene establecidas la Sociedad Hullera Española.

Se anuncia al público para que durante el plazo de un mes en que el proyecto estará expuesto en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Oviedo 5 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 776.

MINAS

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo,

Hago saber:

Que D. Aquiles Paternotte, vecino de Lieres, apoderado de la Sociedad Solvay y compañía, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segunda Demasia á Solana», sita en el concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Carbonerona», núm. 29, 4.^a y 5.^a pertenencias; «Solana», núm. 12.904; «Demasia á Solana», núm. 15.198, «Solana 2.^a», núm. 15.201; «Solana 1.^a», número 13.115; «2.^a Demasia á Solana 1.^a» número 16.122, y «4.^a Demasia á Carbonerona», núm. 9.752, cuyo espacio franco no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.355, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Marzo de 1909.—Juan Polanco.

R. al núm. 795

Junta provincial de Instrucción pública

Escuelas públicas que se anuncian para su provisión por concurso de turno único, conforme á los artículos 35 y siguientes del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903:

De niños, con 625 pesetas

Piñeres, en Aller.
Rañeces, en Grado.
Castañedo, en Valdés.
Cué, en Llanes.
Hevia, en Siero.
Urbiés, en Mieres.
Villacondide, en Coaña.
Santo Tomás de Collía, en Parres.
La Plaza, capital del concejo de Teverga.
Alles, capital de Valle alto de Peñamellera.
La Pola, capital del concejo de Somiedo.

De niñas, con 625 pesetas

Viabaño, en Parres.
Telledo, en Lena.
Agüeria, en Oviedo.
Manjoya, en idem.
La Pola, capital del concejo de Somiedo.
Pezoz, capital del concejo de su nombre.

Mixtas, con 625 pesetas

Villayana, en Lena.
Escoredo, en Pravia.
Somado, en idem.
Puertas, en Cabrales.
Hontoria, en Llanes.
Tuña, en Tineo.
Tellego, en Ribera de Arriba.
Castañedo, en Grado.

Mixtas, con 550 pesetas

Santa Eugenia, en Villaviciosa.

Mixtas, con 500 pesetas

Pernús, en Colunga.
Busto, en Villaviciosa.
Magdalena, en idem.
Valdebarzana, en idem.
Moutas, en Grado.
Santa María, en idem.
Villamarín de Salcedo, en idem.
Rubiano, en idem.
Pandiello, en Cabrales.
Rozagás, en Valle alto de Peñamellera.
Bueres, en Caso.
El Tozo, en idem.
Carrio, en Laviana.
Vioño, en Gozón.
La Peral, en Illas.
Peñerudes, en Morcín.
Bandujo, en Proaza.
Santiago, en Cangas de Tineo.
Larón en idem.
Villalaez, en idem.
Rebollar, en Degaña.
Cerrodo, en idem.
Taladrid-Sisterna, en Illas.
Celles, en Siero.
Torce, en Teverga.
Riello, en idem.
Pigüena-Rebollada, en Somiedo.
Aguino-Perlunes, en idem.
Lago, en Allande.
Nieres, en Tineo.
Santianes, en idem.
Muñalén, en idem.
Folgueras, en Coaña.
Villarquille-Ventosa, en San Martín de Oscos.
San Esteban-Pastur, en Illano.
Gío-Cedemonio, en idem.
Campos, en Tapia.
Serantes de Arriba, en idem.
Bres, en Taramundi.
Toraño, en Parres.
Busmargalí, en Navia.
Alienes, en Valdés.
Sorribas, en Piloña.
Cantorredondo, en Mieres.
Ricabo, en Quirós.
Gamonedo, en Onís.
Cuerres, en Ribadesella.
San Miguel de Ucio, en idem.
Conforcos, en Aller.
Llamas, en idem.

De niños, con 500 pesetas

San Juan de Beleño, capital del concejo de Ponga.

De niñas, con 500 pesetas

Guallos, capital del concejo de Candamo.
San Pedro de Naves, en Oviedo.

Incompleta mixta, con 500 pesetas

Viego, en Ponga

Los Maestros y Maestras aspirantes presentarán sus expedientes en la Secretaría de esta Junta durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y terminarán á la una de la tarde del día señalado.

Para tomar parte en este concurso son necesarios los requisitos siguientes:

1.º Ser español.
2.º Tener 21 años de edad ó hallarse comprendido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903 para la provisión de escuelas incompletas.

3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes para su expedición.

4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Cuando el aspirante cuente con servicios en la enseñanza, el expediente constará:

1.º De instancia, en papel de peseta, dirigida al Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario.

2.º De la hoja de servicios, debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial donde el interesado ejerza, en cuya hoja se hará constar la edad, la fecha de expedición del título profesional y demás circunstancias, conforme á la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Si el interesado no cuenta servicios en la enseñanza pública, los documentos serán:

1.º Instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Rector del Distrito universitario.

2.º Título profesional ó copia del mismo, en papel de peseta, comprobada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, y caso de que no se hubiese expedido título, presentará certificación de haber hecho el pago de los derechos para su expedición.

3.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del concejo de su residencia.

Se llama la atención de los Maestros y Maestras aspirantes respecto al artículo 3.º de la Real orden de 15 de Octubre de 1904, que literalmente dice: «Que los Maestros que acudan al concurso único dirigirán instancia á los Rectorados del Distrito universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que á éstas prefieren y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.»

Durante el plazo de los treinta días de la convocatoria las Juntas locales de primera enseñanza remitirán copia certificada del acta de la sesión en que se acuerde pedir que el nombramiento para las escuelas mixtas recaiga en Maestro; pues de no verificarlo se proveerán en Maestra, conforme á las prescripciones legales vigentes.

Oviedo 3 de Marzo de 1909.—El Gobernador Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 759

Ilustre Colegio Notarial de Oviedo

Cuadro de sustituciones vigente en el Colegio Notarial de Oviedo:

Distrito Notarial de Avilés. 4 Notarías
3 Avilés. Mútuamente
1 Soto del Barco. El más moderno de Avilés

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Corvera

Anuncio

Habiendo sido anulada por segunda vez la subasta del arriendo de consumos de este Ayuntamiento en venta libre, de las especies de la primera tarifa, excepción de los trigos y sus harinas, se anuncia nuevamente la subasta de los mismos derechos, y por el término de cinco, años que empezarán a correr el día que tenga lugar dicha subasta, y terminarán el día 31 de Diciembre de 1913, cuyo arriendo tendrá lugar en el salón de estas Consistoriales, trascurridos que sean diez días naturales después del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, es decir el día que cumpla once, que empezarán a correr al siguiente de aparecer el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 15.017,50 pesetas y se verificará por pujas a la llana, empezando a las quince y terminando a las dieciseis, y durante la hora que permanezca abierta la licitación se admitirán posturas que cubran el tipo de la subasta a las personas que acrediten haber depositado ó depositen ante la comisión de subastas el cinco por ciento del tipo del remate, excepto las personas comprendidas en el artículo 229 del Reglamento de la Ley del ramo, adjudicándose al mejor postor transcurrido que sea el término señalado.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde consta que el rematante queda obligado al arriendo desde la adjudicación provisional, y una vez aprobado constituirá fianza por la cuarta parte del total importe del remate y no se posesionará sin este requisito.

Corvera 5 de Marzo de 1909.—
El Alcalde, José Pérez Rodríguez.

R. al núm. 770

Alcaldía de Cangas de Onís

Lista definitiva de los Sres. Concejales y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que ha sido formada con arreglo a lo dispuesto en la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para el nombramiento de compromisarios para Senadores.

Concejales

D. José Gonzalez Sanchez
José Dosal y Gonzalez
Celedonio Zardón Martinez
Diego Sanchez Junco
Ramón Blanco Quesada
Pío Perez Gonzalez Rio
Benito Carriedo Montoto
Ceferino Laria
Francisco Escandón
Manuel Orreo Fernandez
Pedro Zardon Junco
Gumersindo Alonso
Angel Alonso Vega
Fernando Gonzalez Río
Ramón García Villa
Ramón Fernandez

Contribuyentes

D. Francisco J. Becaña
Francisco Díaz Labra
José Prieto Llano
Ramón del Llano Gutierrez

Domingo Somoano
Antonio Bango
Enrique García Ceñal
Francisco Pendás Cortés
Antonio Alonso
Alonso Vega Dominguez
Antonio Menendez Sanchez
Manuel Meré Valle
José M. Cuesta Perez
Antonio Suero Blanco
Isidro Junco
Manuel Arduengo
Baldomero García Sarraqueta
Juan Cortes Sanchez
Francisco Gonzalez Alonso
Antonio Sanchez García
Angel Junco
Enrique Comas Perez
Francisco Alvarez Rivero
José Sanchez Alvarez
Leandro Llanos Alvarez de las Asturias

Manuel Dago
Ignacio Noriega
Ramón Cuesta Sanchez
Manuel Cabiellas
Celestino Gonzalez Alonso
José Alonso Blanco
Joaquín Puente
Enrique Sanchez Valle
Manuel Sanchez
Angel Puente
Ramón Cortés
Eusebio Sanchez Cuétara
Juan Cuesta
Paulino Alonso
Julio Alonso
José Abego Sanchez
Antonio Llerandi
Antonio Quesada Gonzalez
Manuel Tirador
Benito Meré
Pedro Llerandi
Ramón Rodriguez
Isidro Gonzalez Cagigal
Bartolomé Gonzalez
Juan Feliz
Miguel García Vallina
Ramón Martínez Quesada
Manuel de Soto
Feliciano Alvarez Cueto
Pedro García Suarez
Francisco Pantín Cagigal
Manuel Blanco
Sebastián de Soto Cortés
Antonio Cortés
Benito García
Juan Díaz
Gumersindo Blanco
Antonio Delago
Ceferino Florez
José Mauricio
Francisco Gelót
Avelino Cuesta
Manuel Martinez

En las Consistoriales de la ciudad de Cangas de Onís a 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.—El Secretario, Luis Gonzalez.
R. al núm. 786

Alcaldía de Corvera

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a votar en la primera elección de compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Electoral del Senado, de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José M. del Busto Muñiz.
Ramon Gonzalez del Busto.
José García Hevia.
Tomás Pérez Diaz.

Distrito Notarial de Villaviciosa.

2 Notarías

1 Villaviciosa. El de Colunga

1 Colunga. El de Villaviciosa

Aprobado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial el 4 del corriente.—El Secretario de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial, Félix F. Vladés.

R. al núm. 782.

Inspección de Hacienda

Propiedades.—Anuncio

Juiciado un expediente de investigación de los derechos que el Estado puede tener a un monte denominado La Vega, sito en Cabueñes, concejo de Gijón, en virtud de denuncia particular, se hace público por el presente, a fin de que las personas que se crean con derechos al citado terreno que más abajo se deslinda, lo manifiesten en esta oficina en instancia dirigida al Jefe de esta dependencia, acompañada de los documentos que justifiquen su derecho, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Finca a que se hace referencia;

Monte la Vega, sito en la parroquia de Cabueñes, del concejo de Gijón, de unos diez días de bueyes próximamente; linda al Norte con camino, al Sur fincas del Sr. Conde de Revigiedo, Este más monte del Estado, y Oeste más terreno del Estado y finca de don Juan Rodriguez Secades.

Lo atraviesan dos caminos y está plantado de árboles de diferentes particulares.

Oviedo 4 de Marzo de 1909.—El Jefe de la Inspección, Rafael G. Atané.
R. al núm. 793

Ayudantía de Marina de Luanco

D. José María Cebreiro y Sanjuan, Teniente de Navío, Ayudante de Marina del distrito de Luanco, Juez instructor de la sumaria instruida contra Ramón Viña Ovies, inscripto disponible de este trozo, por su falta de presentación a la convocatoria dispuesta por la Superioridad para su ingreso en el servicio activo.

Hago saber: Que en dicha sumaria he acordado la comparecencia del mencionado inscripto, cuyas señas son: cuerpo creciendo, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba lampiña, color bueno, otras particulares ninguna; es hijo de José y de Salvadora, natural de Luanco, y ocupa el folio 4 de 1906 de este distrito.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días de su publicación en el periódico oficial de esta provincia se presente en esta Ayudantía de Marina; encargando a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo lo pongan a mi disposición.

Dado en Luanco a 4 de Marzo de 1909.—José María Cebreiro.

R. al núm. 771.

Distrito Notarial de Belmonte. 3 Notarías

2 Belmonte. Mútuamente

1 Salas. El más moderno de Belmonte

Distrito Notarial de Cangas de Onís
2 Notarías

1 Cangas de Onís. El de Ribadesella.

1 Ribadesella. El de Cangas de Onís.

Distrito Notarial de Cangas de Tineo
2 Notarías

1 Cangas de Tineo. El de San Antolín de Ibias

1 San Antolín de Ibias. El de Cangas de Tineo

Distrito Notarial de Castropol. 6 Notarías

2 Castropol. Mútuamente

1 Boal. El de Caridad

1 Caridad. El de Boal

1 Vega de Ribadeo. El más moderno de Castropol

1 Grandas de Salime. El de Boal

Distrito Notarial de Gijón. 5 Notarías

4 Gijón. Mútuamente

1 Candás. El más moderno de Gijón

Distrito Notarial de Infesto. 2 Notarías

1 Infesto. El de Nava

1 San Bartolomé de Nava. El de Infesto

Distrito Notarial de Luearca. 3 Notarías

1 Luearca. El de Trevias

1 Navia. El de Luearca

1 Trevias. El de Luearca

Distrito Notarial de Llanes. 4 Notarías

1 Llanes. El de Posada

1 Colombres. El de Panes

1 Posada. El de Llanes

1 Panes. El de Colombres

Distrito Notarial de Oviedo. 5 Notarías

4 Oviedo. Mútuamente

1 Caranga. El más moderno de Oviedo

Distrito Notarial de Pola de Laviana
3 Notarías

1 Pola de Laviana. El de Sama de Langreo

1 Cabañaquinta. El de Pola de Laviana

1 Sama de Langreo. El de Pola de Laviana

Distrito Notarial de Pola de Lena
2 Notarías

1 Pola de Lena. El de Mieres

1 Mieres. El de Pola de Lena

Distrito Notarial de Pola de Siero
1 Notaría

1 Pola de Siero. Sin sustituto por ser única en el distrito

Distrito Notarial de Pravia. 4 Notarías

1 Pravia. El más moderno de Grado

2 Grado. Mútuamente

1 Soto de Luiña. El de Pravia

Distrito Notarial de Tineo. 4 Notarías

2 Tineo. Mútuamente

1 Navelgas. El de Pola de Allande

1 Pola de Allande. El de Navelgas

José Pérez Rodríguez.
Ramon Rodriguez Suarez.
Nicolás de Bango Sanchez.
Saturnino Fernandez Blanco.
José Prieto Quirós.
José Gonzalez Rodriguez.

Contribuyentes

D. José Esteban del Valle.
Nicolás Menendez Pérez.
Juan Gonzalez del Valle.
Juan Fernandez Menendez.
José Rodriguez Fernandez.
Francisco García y García.
Nicolás Muñiz Fernandez.
Antonio Menendez Rodriguez.
José Suarez Martinez.
Nicolás Muñiz Solis.
Manuel Alvarez Suarez.
Marcelino Alvarez Alvarez.
Manuel Diaz Rodriguez.
Vicente Fernandez Gonzalez.
José Rodriguez Fernandez.
José Fernandez Muñiz.
Manuel Fernandez Menendez.
Juan Martinez Menendez.
Manuel García Diaz.
Manuel Pérez García.
Jcsé Menendez y Menendez.
Ramon Fernandez Martinez.
Tomás Gonzalez Diaz.
Cayetano Gonzalez Menendez.
José García Valles.
Casimiro Rodriguez y Menendez.
José Antonio Solis.
Juan Suarez García.
Nicolás Alvarez Gonzalez.
Domingo Suarez Verdera.
Juan Menendez García.
Manuel Segundo Menendez Perez.
Miguel García Pérez.
Manuel Alvarez Campa.
José Muñiz y Muñiz.
Manuel Rodriguez Rodriguez.
Anastasio Alvarez Guardado.
Juan Hevia Menendez.
Santiago Alvarez García.
Juan Rodriguez Rodriguez.
Manuel Rodriguez Muñiz.
Prudencio Gonzalez Posada.
Francisco Pérez García.
Eugenio García Menendez.
Manuel Vigil García.
Juan José Solis.
José Alvarez Rodriguez.
Patricio Fernandez Rodriguez.

Corvera 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde primer teniente, José María del Busto.—El Secretario, Esteban García.

R. al núm. 787.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón.

Cédula

Por la presente se cita al testigo Elías Ran Los Rios, vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que el día trece del actual y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral y vista de la causa seguida por hurto, contra el procesado José M.ª Piquero Uría, (a) Caravés, y otros; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Gijón cinco de Marzo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 782

Juzgado de Ponga.

Edicto de citación

En vista de lo mandado por el señor Juez municipal de este término, en providencia del día de la fecha, en los autos promovidos por D. Pedro Lopez Muñiz en nombre de D.ª Luisa Muñiz Huerta, contra D.ª Esperanza, D.ª Luisa y D.ª Feliciano Joyo y Joyo, mayores de edad, como herederos de D. Clemente del Foyo, y en representación de la primera su esposo D. Jesús Muñiz, sobre reclamación de trescientas cincuenta y una pesetas y veinticinco céntimos, se citan á dichos señores para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del corriente á las catorce, á fin de que se avengaf á pagar la expresada cantidad: previniéndoles que si no comparecen en el día y hora señalados les parará el perjuicio que hubiera lugar.

En Beleño á tres de Marzo de mil novecientos nueve.—Por su mandato. Ginés del Rivero, Secretario.

R. al núm. 789.

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto se hace saber á D. José Campa González, mayor de edad, vecino que fué de la parroquia de villa, concejo de Corvera, y actualmente ausente en ignorado paradero, que por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja, á nombre de doña Ramona González Suárez, soltera; doña Manuela González Suárez, casada, ambas vecinas de la parroquia de San Cristóbal, en este concejo; D.ª María del Carmen Gonzalez Suarez, vecina de la parroquia de Villa, Municipio de Corvera, casada, y D.ª Rosa Gonzalez Suarez, también casada y vecina de Miranda, concejo de Avilés, todas mayores de edad y dedicadas á las labores de su sexo, como herederas de su hermano D. José Gonzalez Suarez, se promovió y pende en este Juzgado juicio ejecutivo contra D.ª Ramona Gonzalez Fernandez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de la mencionada parroquia de villa, por sí y en representación de sus hijos menores de edad D. Florentino, doña Adelina y D. Nicolás Campa y González, contra D. Antonio José Campa y González, mayores de edad, soltero, labrador y de la misma vecindad que la anterior, y contra el referido ausente D. José Campa y González, en reclamación de cuatromil trescientas setenta y cinco pesetas de principal y ciento veintisiete pesetas de intereses vencidos á razón de un cuatro por ciento anual desde el cuatro de Enero del corriente año hasta el veinticinco de Septiembre último, y las costas causadas, cuya ejecución se despachó por auto de cuatro de Noviembre próximo pasado, y habiéndose acreditado por diligencia autorizada por el Escribano y el alguacil que el ejecutado D. José Campa y González se hallaba en ignorado paradero, se acordó proceder y procedió el día veintiocho del mencionado Noviembre, á instancia de la parte actora, al embargo de sus bienes, sin hacer previamente el requerimiento de pago.

Dicho embargo se efectuó en fincas que el padre del ejecutado ausente había hipotecado al acreedor D. José González Suárez en escritura otorgada en esta villa ante el Notario de la misma D. Alejandro García Alvarez el día once de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, sujetando los bienes al pago de las responsabilidades indicadas y además al de dosmil pesetas presupuestas para las costas causadas y que se causen en el procedimiento, y al de otras quinientas pesetas para los intereses pactados y legales que se vanzan hasta el completo pago de cuanto se adeuda á los ejecutantes.

Y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere de pago, á medio del presente edicto, al ejecutado D. José Campa González, ausente en ignorado paradero, y se le cita de remate concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y responda á la ejecución, si le conviniere.

Dado en Avilés á dos de Diciembre de mil novecientos nueve.—Perfecto Infanzón.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 729

Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de primera instancia del partido de Laviana.

Hago saber: Que en la demanda de retracto, hoy en diligencias de ejecución de sentencia para exacción de costas, propuesto por el Procurador D. Laureano García Laruelo, en nombre de D. Manuel Suarez Zapico, vecino de Solano, en la parroquia de Villoria, de este concejo, contra doña Josefa Buelga Alvarez, vecina de San Pedro, en dicha parroquia, como no hubiera satisfecho las costas á cuyo pago fué condenada, se le embargaron las fincas siguientes:

1.ª Dos quintas partes de la llamada Prado de la Yana, sita en términos de San Pedro, parroquia de Villoria, mixta y por partir con los hijos de aquélla; y linda por el Este Manuel Suarez, y por los demás vientos sebe y camino: fué tasada en ochocientas pesetas.

2.ª Un huerto de hortaliza, sito donde el anterior; que linda al Norte y Sur camino, Este Salustiano Alonso, y Oeste casa de Juan Alvarez y huertos de los hijos de la ejecutada doña Josefa Buelga Alvarez: fué tasado en sesenta pesetas.

3.ª Un castañedo sito en el Llabyo, términos de San Pedro, que no puede deslindarse por hallarse los castaños interpolados con otros que pertenecen á Bernardo Orviz y otros, cuyo castañedo, lo que pertenece á la Josefa Buelga, consta de dieciocho ó veinte piegas de castaño con su suelo: fué tasado en treinta pesetas.

4.ª Tres quintas partes de una casa de habitación, compuesta de piso terreno y principal, sita en San Pedro de Villoria: que mide como veinte piés de frente por dieciocho de fondo; y linda al Este con otra propia de la D.ª Josefa Buelga, Sur y Oeste camino que conduce á Tolivia y á Solana, y al Norte huertos de hortaliza y terreno bravío propio de los hijos de la doña Josefa: fué valorada en sesenta pesetas.

5.ª Otra casa de habitación, sita

donde la anterior, compuesta de una cuadra, pajar y piso principal: que ocupa una superficie de once piés de frente por quince de fondo próximamente, y linda al Este casa de Juan Alvarez, Sur camino público, Oeste la casa anteriormente descripta, y Norte los huertos y terreno bravío de los hijos de la ejecutada: fué tasada en quinientas pesetas.

De las descriptas fincas se acordó, por providencia de este día, anunciar su venta en pública subasta, señalándose para el remate el día primero de Abril próximo, á las once de la mañana, en el local de este Juzgado; previniendo á los licitadores que no existen títulos, los que serán habilitados por cuenta del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Laviana á tres de Marzo de mil novecientos nueve.—Manuel Pedregal.—Por su mandato, Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 779

Juzgado de Llanes

D. Luciano Rodriguez Pérez, Juez municipal de Llanes.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita á D. Ramón Martinez Cué, mayor de edad, industrial, cuyo paradero se ignora, habiendo sido su último domicilio conocido en Celorio, de este término municipal, para que á las once del día 24 del corriente se presente en este Juzgado á contestar, en concepto de heredero de la finada D.ª Meria Cué Pérez, vecina que fué del mencionado Celorio, á la demanda interpuesta contra el citado por D. Manuel Martinez Garaña, mayor de edad, industrial y vecino del repetido Celorio, como apoderado de D. Fernando Gavito Pérez, de la misma vecindad, sobre reclamación de quinientas pesetas; previniendo al D. Ramón Martinez que deberá comparecer con los medios de prueba que viere convenirle, y de no concurrir continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarle, todo según lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Llanes á cuatro de Marzo de mil novecientos nueve.—Luciano Rodriguez.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Fernández.

R. al núm. 783

ANUNCIOS NO OFICIALES

Fábrica de Sombreros de Gijón

Sociedad anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará el 20 de los corrientes, á las cinco de la tarde, en el local de Juntas del Crédito Industrial Gijónés.

El balance, inventarios y cuentas están á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos, en las oficinas de la Fábrica, desde hoy hasta el día de la Junta.—El Presidente, Félix Costales.

3-1